

126

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00576.

Demandante: Banco Finandina S. A.

Demandada: Derli Castillo Gualteros.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El **Banco Finandina S. A.** formuló proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra **Derli Castillo Gualteros**, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 15-16).

2) En auto de 14 de junio de 2018, se libró la orden de apremio (f. 30), que incluyó, \$10'536.147,7 por cánones adeudados del 5 de agosto de 2017 al 5 de mayo de 2018; más los réditos de mora correspondientes, y los cánones que se causen con posterioridad a la radicación del libelo y hasta que, bien se verifique el pago, ora se entregue el bien.

De ese proveído la ejecutada se notificó a través de curador *ad-litem* (f. 121), profesional que pese a contestar demanda no elevó excepción de fondo alguna.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el Contrato de Leasing n.º 2150022577, visible en folios 6 a 9, instrumento que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'100.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por
anotación en estado electrónico n.º 036, fijado a
las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García